



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA- LABORAL**

Ref. Acción de tutela ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA vs OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR Rad. 2019-00065-00.

Valledupar, mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Admítase la presente acción de tutela instaurada por ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

Vincúlense para que se hagan parte en el trámite de la misma, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Agropecuaria el Amazona Ltda, Agropecuaria Rio Cesar, Andrea Josefa de Agua y Guillermina de Aguancha.

Por secretaría comuníquesele esta decisión a las partes. A la accionada, y a los vinculados, solicíteseles que en el término máximo de 1 día, contado a partir de la notificación del presente auto, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos de esta acción, con las previsiones de ley, para lo cual se les remitirán copias de la misma.

Adviértasele a la secretaría de este Tribunal, que de no ser posible la notificación de los vinculados en su domicilio, con miras a evitar posibles nulidades, se le oficie a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera urgente le haga saber a los vinculados y a quien tenga interés, por medio de la página web www.ramajudicial.gov.co, que la misma fue admitida, para que dentro del día hábil siguiente a la fecha de la publicación, emita un pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**ALVARO LOPEZ VALERA
MAGISTRADO PONENTE**

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

E. S. D.

REF.- ACCIÓN DE TUTELA

ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo a su despacho con el fin de invocar la Tutela contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, representada legalmente por el señor FERNANDO BALLESTEROS GÓMEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación con domicilio en la Carrera 11A #15-45, barrio Loperena de esta ciudad, de conformidad con el art. 86 C.N., teniendo en cuenta las siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. Soy el poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 3 # 16C-47, barrio Altagracia de Valledupar.
2. El anterior inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-72055 y tiene un área de 15 HAS.
3. En el folio N° 190-72055, en la anotación núm. 3, se encuentra inscrito un embargo del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, mediante oficio N° 296 del 23/07/1968, (Eso hace más de 50 años).
4. Mediante derecho de petición, recibido el 11 de Enero 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, solicité se cancelara o invalidara la anotación #3, por encontrarse en falsa tradición, en donde no nos dan razones legales, simplemente nos dicen que la cancelación es por vía judicial. El registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, nos dice: *"Cabe señalar señor ARMANDO, que para la época de la inscripción del embargo inscrito en la anotación #3, del precitado folio, no operaba el Decreto 1250 de 1970, hoy Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), por lo tanto el procedimiento a seguir no toca para esta oficina de registro, pues lo más factible es que sea por vía jurisdiccional"*. Esto nos da a entender que no se aplica el Decreto 1250 de 1970, hoy Ley 1579 de 2012, ni tampoco el art. 593 del C.G.P., entonces me pregunto ¿Qué norma aplicamos?
5. Nuevamente el 12 de Febrero 2019, solicité ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se me expidiera copia autentica del oficio de embargo N° 296 del 23/07/1968, y el 20 del mismo mes y año, me ordenan consignar el valor de copia, el cual consigné la suma de \$1.100.
6. Luego de haber consignado la suma ordenada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, (me hicieron consignar y no me entregaron ninguna copia), me entregan un oficio de fecha 4 de Marzo 2019, donde me dice: *"Haciendo una búsqueda exhaustiva en nuestra base"*

de datos (sir) se pudo verificar que no se encontró el oficio N° 296 de fecha 12/07/1968”, ¿Cuál búsqueda exhaustiva si me hicieron consignar para entregarme el oficio?, me hicieron consignar para nada.

7. A la fecha el Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, no existe.
8. Vincúlese a los Juzgados Primero Civil Municipal y Primero Civil del Circuito, para que den su concepto y se pronuncien al respecto, en el sentido de que si en esa oficina se encuentra dicho embargo.
9. La Corte Constitucional en Sentencia T-691 de 2010, manifestó: *“Se tiene entonces que en el caso concreto, la información que requieren las demandantes, no reposa en ninguna dependencia estatal, pese a que es claro que existe una obligación estatal de mantener la información sobre los procesos judiciales disponibles y en buen estado, para que puedan ser consultados por los ciudadanos, a la cual ya se hizo previamente referencia al exponer el alcance del derecho de acceso a la información”.*
“Ahora bien, se podría alegar que en el caso concreto las medidas cautelares inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, apuntan a proteger los derechos de la demandante en los procesos judiciales en las cuales fueron decretados los embargos. Recuérdese que el primer embargo fue inscrito en el año 1956 y el segundo en el año 1959, es decir, hace más de 50 años, sin que a partir de entonces se tenga noticia de los procesos judiciales que dieron lugar a las anotaciones”.

DERECHOS VIOLADOS

Considero que me están violando los derechos constitucionales al debido proceso, igualdad y servicio esencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 86, 29 C.N.; Sentencia T-691 de 2010 y demás normas concordantes.

PETICIÓN

Sírvase conceder la tutela de los derechos fundamentales violados y descritos en el acápite denominado (Derechos Violados).

Por consiguiente, sírvase ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, cancele la anotación N° 3, ordenada mediante oficio N° 296 del 23/07/1968 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas:

1. Certificado de Tradición y Libertad N° 190-72055.
2. Derecho de Petición recibido el 11 de Enero 2019.
3. Respuesta al derecho de petición de fecha 30 de Enero 2019.
4. Derecho de Petición de fecha 11 de Febrero 2019.
5. Respuesta al derecho de petición de fecha 20 de Febrero 2019.

ANEXOS

Lo anunciado en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

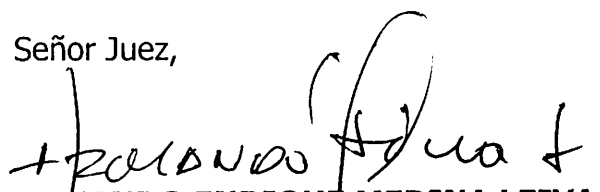
Bajo la gravedad de juramento, manifiesto a usted, que antes no he formulado acción de tutela sobre estos mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al suscrito: Carrera 3 N° 16C – 47, barrio Altagracia de Valledupar, Cel.: 3022051015

A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en: La Carrera 11ª #15-45, barrio Loperena de esta ciudad.

Señor Juez,


ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA
C.C. N° 77.025.252 de Valledupar.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190321899619132981

Nro Matrícula: 190-72055

Pagina 1

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 08:39:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO. CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 02-11-1995 RADICACION: SN CON: OFICIO DE: 01-01-1900

CODIGO CATASTRAL: CCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 15 HECTAREAS. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE:CON POTREROS DE JOSE CALIXTO MEJIA Y PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS. SUR:CON POTREROS DE JOSE CALIXTO MEJIA. ESTE:CAMINO EN MEDIO CON EL RIO GUATAPURI. OESTE:CON TERRENOS EJIDALES DEL MUNICIPIO.

COMPLEMENTACION:

1- LA SEÑORA MAGDALENA BOTERO DE PUERTA,ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA QUE HIZO A LOS SEÑORES SIXTO TULIO MAYA BRUGES Y ROSA EMILIA VILLAZON DE MAYA SEGUN ESC.# 274 DEL 22-06-61 NOTARIA DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 07-02-62.2- TIRSO TULIO MAYA BRUGES,ADQUIRIO EL PREDIO POR ADJUDICACION DE LA 1/6 PARTE DE LA SUCESION DE SU PADRE JOSE ANTONIO MAYA. JUZGADO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR. PROTOCOLIZADA POR ESC. #17 DEL 14-02-45 NOTARIA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 02-02-45 LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 1.3- ROSA EMILIA VILLAZON DE MAYA,ADQUIRIO EL PREDIO POR COMPRA QUE DE SUS CORRESPONDIENTES DERECHOS HIZO A LOS SEÑORES NATIVIDAD SOLANO DE MAYA,CARMEN MAYA DE CASTRO,ENRIQUE Y LEONARDO MAYA BRUGES SEGUN ESC. #357 DEL 22-12-48 NOTARIA DE VALLEDUPAR Y POR COMPRA DE 1/6 PARTE DEL SEÑOR VICTOR MAYA BRUGES SEGUN ESC. # 224 DEL 04-08-47 NOTARIA DE VALLEDUPAR. REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE VALLEDUPAR. (NO ESPECIFICA DATOS DE REGISTRO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "LOS MANGOS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-08-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA # 298 DEL 12-07-1963 NOTARIA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$67,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO DE PUERTA MAGDALENA

A: ALZATE NORE/O SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA # 240 DEL 03-05-1967 NOTARIA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$67,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE NORE/O SAMUEL

A: SALAZAR DE ALZATE CENELIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-1968 Radicación: SN

Doc: OFICIO # 296 DEL 23-07-1968 JUZGADO PROMISCUO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190321899619132981

Nro Matrícula: 190-72055

Pagina 2

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 08:39:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ENBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

A: ALZATE NORE/O SAMUEL

A: SALAZAR DE ALZATE CENELIA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-190-1-22937

FECHA: 21-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
FROM: SAC, [illegible]
SUBJECT: [illegible]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

Fecha 11/01/2019 08:06:23 a.m.

Folios: 1

Anexos 0



1902019ER00026



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen PERSONA NATURAL / ARMANDO ENRIQUE
Destino ORIP / COORDINADOR JURIDICO / ADRIAN
Asunto DERECHO DE PETICION EN MAT.190-72055

Valledupar,

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

E. S. D.

REF - Derecho de Petición (art.23 C.N)

ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 C.N.; Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, atentamente manifiesto a usted:

1. Soy poseedor del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-72055.
2. En la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 190-72055, aparece inscrito una compraventa, mediante Escritura Pública N° 240 del 03/05/1967 de la Notaría Única de Valledupar (Hoy Primera), donde vendé el señor SAMUEL ALZATE NOREÑO a la señora CENELIA SALAZAR DE ALZTE.
3. El folio aparece como falsa tradición.
4. En la anotación 03 del folio antes mencionado, aparece inscrito un embargo del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, Oficio 296 del 23/07/1968.

FALSA TRADICIÓN

Es la inscripción en el registro de instrumentos Públicos del acto de transferencia de un derecho incompleto, que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinado inmueble.

A manera de Ejemplo de Falsa Tradición, podemos citar las siguientes:

Compraventa de derechos y acciones, adjudicación en sucesión ilíquida (partición amigable), mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuotas, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, etc.

El art.593 del C.G.P., es claro y conforme a esta norma, "el registro de medida cautelar de embargo es procedente solo en los casos donde el demandado es el titular de derecho real de dominio, caso contrario el registrador de instrumentos públicos **debe rechazar la solicitud**, en vista que el inmueble presenta falsa tradición y por lo tanto el embargo no es procedente.

Por error involuntario, la oficina inscribió el embargo sin darse cuenta que el inmueble presenta falsa tradición.

Conforme a lo anterior hago la presente: **PETICIÓN**

1. Sirvase cancelar y/o invalidar la anotación N° 02 del folio de matrícula inmobiliaria N° 190-72055, **por encontrarse en falsa tradición.**

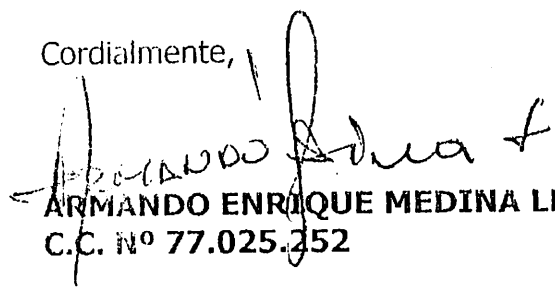
DERECHO

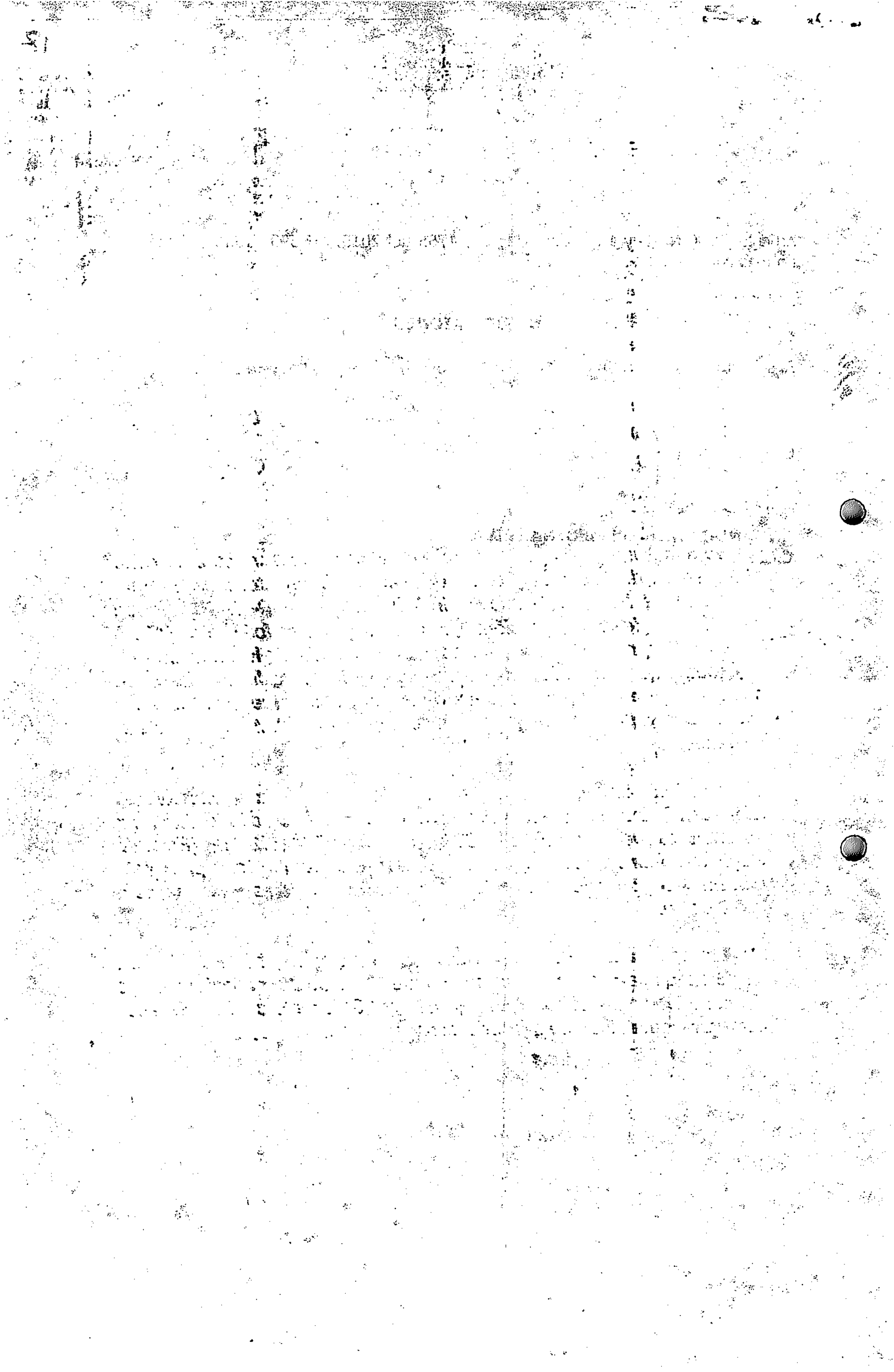
Artículos 23 C.N.; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 del 2015, Art 593 C.G.P. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Al suscrito: Carrera 5B N° 2001-19 Sicarare de Valledupar

Cordialmente,


ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA
C.C. N° 77.025.252



Valledupar; Enero 28 del 2019.

Fecha 30/01/2019 04:47:30 p.m.

Folios 1

Anexos 0



19



SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO

Origen LUZ ARMENTA [USUARIO]
 Destino PERSONA NATURAL / ARMANDO ENRIQUE
 Asunto ENVIO DE DERECHO DE PETICION CON

Señor;
ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA.
 Carrera 5b- 20C1-19.
 Barrió SICARARE.
 Valledupar-Cesar.

REF; Derecho de Petición de fecha 11/01/2019, Rad N° 1902019ER00026. Matricula Inmobiliaria N° **190-72055**

Cordial Saludo;

*En atención al derecho de petición del asunto, me permito informarle que atendiendo la solicitud de la referencia es menester indicarle que verificado el folio de Matricula Inmobiliaria N° **190-72055**, No es posible acceder a su petición, pues así ostente el folio una FALSA TRADICION, no es procedente cancelar o invalidar la anotación N° 03, toda vez que para proceder esta ORIP, a darle tramite a su solicitud, debe ordenarlo un Juez de la Republica, pues son ellos los competentes para decretar la cancelación de una Medida Cautelar inscrita.*

Cabe señalar Sr; ARMANDO, que para la época de la inscripción del EMBARGO inscrito en la anotación N° 03, del precitado folio, no operaba el Decreto 1250 de 1970, hoy Ley 1579 del 2012, (Estatuto Registral) por lo tanto el procedimiento a seguir no toca para esta Oficina de Registro, pues lo más factible es que sea por vía jurisdiccional.

Por otro lado también es importante indicarle que el Art 593 del C.G.P, no se aplica para el caso que nos ocupa, pues se deja constancia que dicha ley se emprendió aplicar a partir del 2012, de la cual se visualiza que la Medida de Embargo fue inscrita en el año 1968.

Esperamos haberle dado respuesta a lo solicitado por usted.

Se resuelve dentro de los términos que establece el Art 14. C.P.A.C.A


FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ.

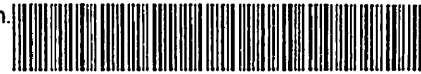
Registrador de II.PP de Valledupar.

Ag.

The following information was obtained from the records of the
 State of California Department of Corrections, Sacramento, California
 regarding the incarceration of the above named individual.

1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025





1902019ERC0170



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen PERSONA NATURAL / ARMANDO ENRIQUE

Destino ORIP / COORDINADOR JURIDICO / ADRIF

Asunto DERECHO DE PETICION 190-72055

Valledupar, 11 de Febrero de 2019

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION

ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA, mayor de edad, vecino de esta ciudad. Identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como poseedor y haciendo uso del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional; Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, atentamente solicito a usted:

Expedirme fotocopia autentica del oficio N° 296 del 23 – 07 -68, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, inscrito en el folio de Matricula inmobiliaria N° 190 – 72055, anotación 3.

DERECHO

Articulo 23 C.N; Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015; Circular 0228 de 2019 de la Super Notariado y Registro y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Al suscrito: Carrera 3 N° 16 C – 47 Altigracia de Valledupar, cerca de la Inspección de Policía de la Cuarta.

Cordialmente.

Armando Enrique Medina Leiva
ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA
C.C N° 77.025.252

REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA

CONSTITUTION OF THE STATE OF CALIFORNIA

ARTICLE I

LEGISLATURE

SECTION 1. The legislative power of the State shall be vested in the Senate and the Assembly.

SECTION 2

The Senate shall be composed of twenty members, who shall be elected by the electors of the State.

SECTION 3

SECTION 4

Fecha 20/02/2019 03:57:21 p.m.

Folios 1

Anexos 0



1902019EE0408


 SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA FUERZA DE LA LEY

 Origen LUZ ARMENTA [USUARIO]
Destino PERSONA NATURAL / ARMANDO ENRIQUE
Asunto ENVIOP DE SOLICITUD DE COPIA CON
ORIPVAL

Valledupar, Marzo 04 de 2019

Señor

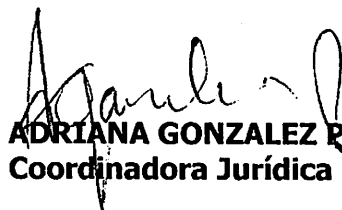
ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA

Carrera 3N. 16c-47 Altagracia

Valledupar-CesarAsunto: Derecho de Petición con Matrícula **N. 190-72055**

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito comunicarle que haciendo una búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos (*SIR*); se pudo verificar que *NO* se encontró el Oficio N. 296 de fecha 12/07/1968 emanado del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, para su verificación y fines pertinentes.

Atentamente,



ADRIANA GONZALEZ PEREZ
Coordinadora Jurídica

Elaboro: luz .Armenta



ISO 8001

Icontec

Certificado N° SC 2006-1



Certificado N° GP 174-1

GDE - GC - FR - 8 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supemotariado.gov.co>Email: correspondencia@supemotariado.gov.co